



1509



Dependencia: Congreso del Estado.

Sección: Diputados

Of. No.: AGBC/XXIV/0268/2022

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Pretensión Legislativa. – Establecer que se incorpore anualmente en el presupuesto de egresos, una partida presupuestal destinada para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios a que se refiere el capítulo IV de la citada ley.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

04 JUL. 2022

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja
California.



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer adopta muchas formas, incluido maltrato físico, sexual y emocional, la forma más habitual de violencia sufrida por las mujeres es la violencia de pareja, según la Organización Mundial de la Salud, estudios realizados en diferentes países demuestran que el porcentaje de mujeres 15 a 49 años que han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja a lo largo de su vida se sitúa entre el 15 y el 71 por ciento.

Por ser la violencia de pareja, la más común que sufre la mujer, reviste vital importancia el hecho de que exista infraestructura necesaria para que, en caso de requerirse separar a la mujer y a sus hijos en caso de haberlos, del domicilio que habita con su pareja, haya un refugio temporal donde instalarla junto con su prole.

El 17 de marzo del 2021, fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados con 451 votos a favor, el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre



de Violencia, que tiene como propósito el establecer en ley, que las entidades federativas y municipios garantizarán la creación, operación y fortalecimiento de al menos un refugio para víctimas de violencia que reúna las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, en el mencionado documento se señala que en caso de que un municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio, estos deberán contar con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

La presente propuesta comprende agregar un párrafo al artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado, donde se disponga claramente la obligación del Estado y los Municipios de incorporar, en sus presupuestos de egresos, una partida destinada a la creación, instalación y mantenimiento de refugios para la atención a las víctimas de violencia, lo anterior a fin de que el aumento de refugios sea una realidad social y que el recurso para la operatividad y fortalecimiento de los ya existentes se encuentre garantizado y que no se tome como letra muerta en nuestra legislación estatal.

Estos refugios se definen como un espacio temporal que ofrece servicios de protección, alojamiento y atención con perspectiva de género a mujeres, sus hijas y sus hijos que viven en situación de violencia familiar o de género extrema. En él también se les brinda seguridad, se les facilita la recuperación de su autonomía y se les apoya para hacer un plan de vida libre de violencia.

Los objetivos de los refugios son muy claros y se refieren principalmente a garantizar un espacio seguro y digno de alojamiento temporal, proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida privada, pública y social, favorecer la toma de conciencia individual y colectiva, a fin de promover la autonomía de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos, apoyar un proceso de toma de decisiones hacia una vida libre de violencia y ofrecer atención integral en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud, protección legal, social, educativa y productiva.



Debemos tener la certeza, que la erradicación y eliminación de la todas las formas de violencia en contra de la mujer, constituye una prioridad de los distintos órganos de gobierno y se trata de una tarea preferente que nos obliga a generar acciones y políticas públicas que aminoren este grave problema.

La Ley General para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la obligación de constituir refugios para mujeres que sean víctimas, con el objetivo de protegerlas contra cualquier atentado que ponga en peligro su integridad física o su vida.

Si bien es cierto, en concordancia con lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California, ya contempla en su cuerpo normativo que el Gobierno del Estado y los Municipios, impulsen en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia, quienes podrán llevar con ellas a sus hijos o hijas, cuando se trate de violencia familiar, también lo es que se necesita que haya un número mayor de refugios temporales en la entidad y se encuentren más equipados, para que atiendan puntualmente a todas y cada una de las mujeres que lo requieran.

No esta demás manifestar que el sostenimiento y operatividad de los mismos, requiere de una buena cantidad de presupuesto tanto estatal como municipal, y es el cumplimiento de este objetivo el que buscamos con la presente iniciativa, porque más allá de la buena voluntad de los gobiernos por impulsar la creación, operación y fortalecimiento de refugios para mujeres maltratadas, creemos que debe existir en la ley de la materia la obligación de fijar una partida presupuestal específica para tal efecto, asegurando con ello, la correcta aplicación del recurso en pro de este importante grupo vulnerable.

De igual forma es pertinente manifestar que actualmente existen dos municipios de nueva creación en el estado, siendo estos San Quintín y San Felipe, que, por ser recientemente fundados, sin duda necesitaran de recursos materiales y humanos para cumplir con la normatividad vigente y establecer en sus demarcaciones territoriales los refugios temporales necesarios para garantizar atención a sus



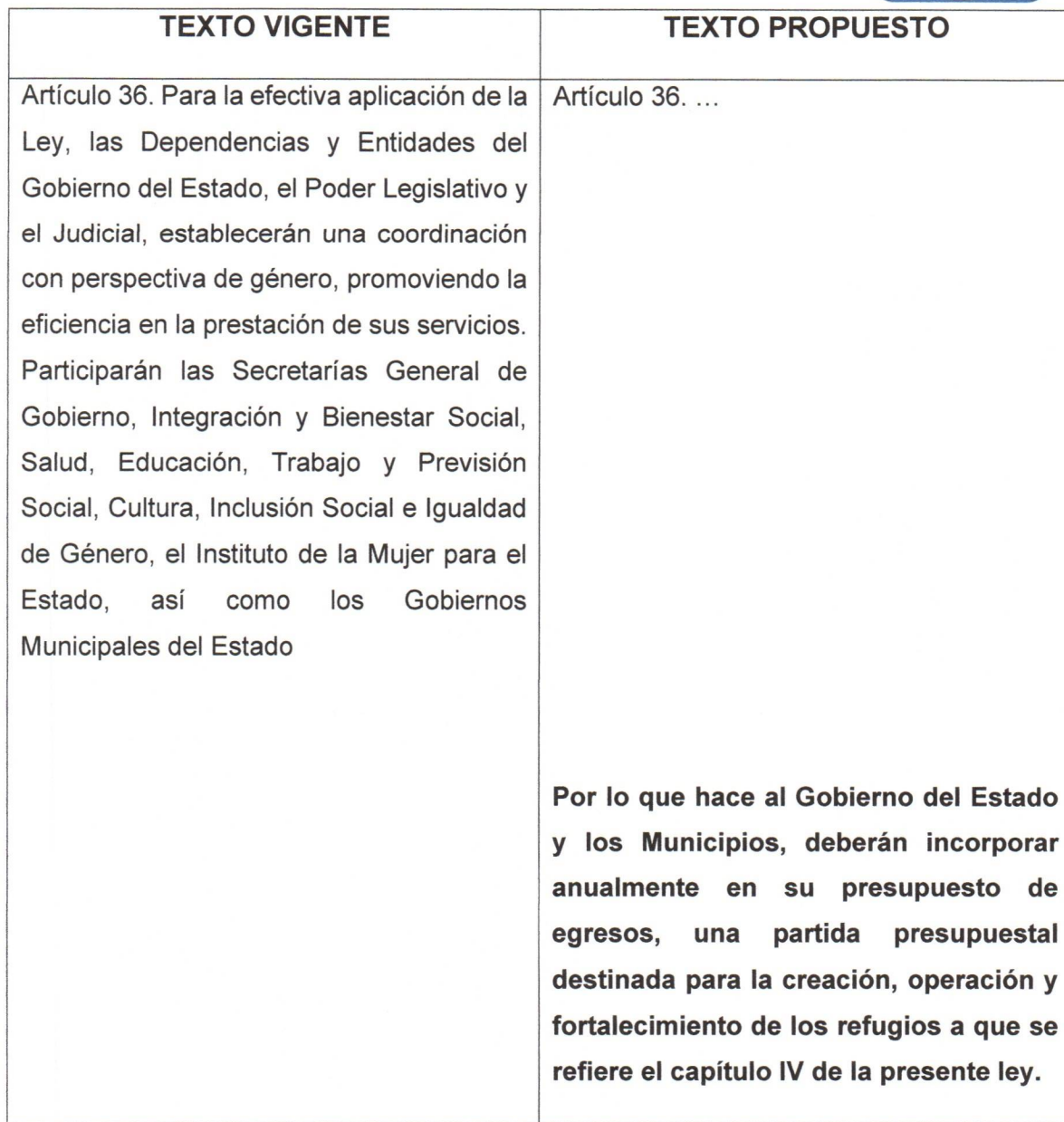
habitantes. De ahí la importancia de etiquetar desde la ley el recurso necesario para dicho cumplimiento.

Las obligaciones en nuestro país para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres se desprenden de estándares universales insertados en instrumentos internacionales y regionales de derechos de las mujeres vinculados al estado mexicano, principalmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Es importante recalcar la imperiosa necesidad de que exista en cada presupuesto anual del ejercicio fiscal que corresponda para el gobierno del estado y los municipios, una partida presupuestal específica para la creación o instalación, o bien, para el mantenimiento de los refugios ya existentes, porque eso conllevaría tener una visión clara de los gastos que se requieren y basarlos en una estrategia de gasto público acorde a las necesidades de las y los bajacalifornianos. Sin embargo, tomando en cuenta que nos encontramos a mediados del año 2022, la intención de la iniciativa es implementar esta medida hasta los presupuestos estatales y municipales del año 2023.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa en los siguientes términos:

ÚNICO. – INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Artículo 36. Para la efectiva aplicación de la Ley, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios. Participarán las Secretarías General de Gobierno, Integración y Bienestar Social, Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, Cultura, Inclusión Social e Igualdad de Género, el Instituto de la Mujer para el Estado, así como los Gobiernos Municipales del Estado.

Por lo que hace al Gobierno del Estado y los Municipios, deberán incorporar anualmente en su presupuesto de egresos, una partida presupuestal destinada para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios a que se refiere el capítulo IV de la presente ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las previsiones presupuestales contenidas en el presente decreto deberán implementarse en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**